



Bogotá D.C., 28 de Julio de 2021

Respetado señor:
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación de proyecto de Ley “Por medio del cual se adoptan medidas para la especial protección de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, la pesca artesanal y la producción agroalimentaria en Colombia”

Respetado secretario:

Radico ante usted el presente Proyecto de Ley No. *“Por medio del cual se adoptan medidas para la especial protección de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, la pesca artesanal y la producción agroalimentaria en Colombia”*, con el que buscamos impulsar la generación de empleo, trabajo y riqueza a partir del fomento y protección de la producción agropecuaria nacional y la especial protección de la agricultura campesina, familiar, comunitaria y la pesca artesanal.

En este sentido, se presenta a consideración el presente proyecto de ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley 5 de 1992 y la Constitución Política. Por tal motivo, adjuntamos original y tres (3) copias del documento en medio digital.

Presentado por,

AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Decentes - Unión Patriótica



Proyecto de Ley N° _____ de 2021 Senado

“Por medio del cual se adoptan medidas para la especial protección de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, la pesca artesanal y la producción agroalimentaria en Colombia”

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto: Impulsar y proteger la producción agropecuaria nacional y en especial la agricultura campesina, familiar, comunitaria y la pesca artesanal para la generación de empleo, trabajo y riqueza a partir de su fomento y participación en la economía y el abastecimiento alimentario.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria: Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palanqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y coevolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

Soberanía alimentaria. Derecho del país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.

Pesca comercial artesanal. La pesca comercial artesanal es la que realizan los pescadores, en forma individual u organizada, en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

ARTÍCULO 3. Protección a la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria: la agricultura campesina, familiar y comunitaria, la pesca artesanal y la producción agroalimentaria, gozarán de una especial protección por parte del Estado.

Parágrafo 1: La Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, la pesca artesanal, la producción agroalimentaria y el auto abastecimiento alimentario son estratégicos y de interés público para el Estado Colombiano.

El Estado promoverá, priorizará y aumentará progresivamente la producción agroalimentaria, la comercialización de la producción nacional y las compras públicas de los productos alimentarios elaborados nacionalmente bajo sistemas de agricultura campesina, familiar y comunitaria y la pesca artesanal, los cuales tendrán esquemas de extensión agropecuaria y transferencia de tecnología específicos para este tipo de producción.

Parágrafo 2: El Gobierno Nacional priorizará la producción agropecuaria nacional y la generación de valor. Para tal efecto, implementará una política arancelaria que proteja y fomente la producción agropecuaria e impondrá cuotas de importación progresivas a los productos de este sector, con el objeto de garantizar una mayor participación de la agricultura en el abastecimiento agroalimentario, la generación de empleo y el Producto Interno Bruto.

ARTÍCULO 4. Sustitución de importaciones. El Gobierno Nacional adoptará medidas inmediatas para que en un plazo de 5 años se suspendan gradualmente las importaciones de productos que puedan ser producidos nacionalmente y que atiendan la demanda interna; realizará un programa de sustitución de importaciones y negociará bajo condiciones favorables las importaciones estrictamente necesarias que no sean susceptibles de producción nacional.

ARTÍCULO 5. Revisión de Tratados de Libre Comercio: Ordénese al Gobierno Nacional revisar los Tratados de Libre Comercio e iniciar las renegociaciones de las condiciones de importaciones de productos agropecuarios susceptibles de ser producidos nacionalmente, así como las condiciones de la inversión extranjera y de más medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 6. Prohibición de arancel cero: ordénese la suspensión y retiro gradual de las medidas de arancel cero y programas de desgravación preferencial para el maíz, arroz, sorgo, soya, algodón, aceite de palma, palmiste, azúcar, leche, carne de cerdo y pollo, así como demás productos agropecuarios y sus derivados susceptibles de producción nacional.

Artículo 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Decentes - Unión Patriótica



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley N° ____ de 2021

“Por medio del cual se adoptan medidas para la especial protección de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, la pesca artesanal y la producción agroalimentaria en Colombia”

IMPORTANCIA DE LA INICIATIVA

El objeto es adoptar medidas para recuperar e impulsar la agricultura y pesca nacional, como vía para la generación del empleo, trabajo y riqueza. Una condición indispensable será el fomento y protección de la producción agropecuaria nacional y la especial protección de la agricultura campesina, familiar, comunitaria y la pesca artesanal para su mayor participación en la económica y el abastecimiento alimentario.

Se pretende impulsar la economía nacional y lograr una mayor participación de los sectores agrícolas y pecuarios en la generación de riqueza y participación en el producto interno bruto.

Una efectiva protección implica considerar la regulación que se realiza a la importación de productos que son susceptibles de producción nacional, pues en el mercado internacional los productos no compiten únicamente mediante su valor de producción, sino también en sus costos derivados o asociados que corresponden a las condiciones de producción y comercialización del país. Es decir, más allá de los insumos, se ha de tenerse en cuenta la logística, los costos de energía, cercanías a puertos, subsidios, vías, etc.

Poco después de entrada en vigencia los tratados de libre comercio TLC, la balanza comercial, desfavorable para Colombia, ha sido un tema de preocupación para los productores principalmente de la industria agrícola del país; en mayor medida esta preocupación ha venido ganando audiencia en la ciudadanía en general, en tanto el incremento del costo de vida, y el desempleo han generado una crisis económica que cada vez se posiciona como generalizada.

El incremento de la importación de alimentos ha sido de las más dramáticas; pasando de importar 400 mil toneladas de alimentos en 1990 a 14 millones de toneladas en 2018. Ello denota una falta de cumplimiento del Estado en la misionalidad constitucional que derivó de la carta superior de 1991 y que el Constituyente advertiría tal como se muestra en una de las ponencias de la Asamblea Nacional Constituyente:

“El sector agrario y la economía campesina han cumplido un importante papel en el proceso económico del país, contribuyendo con su trabajo a la producción de alimentos y



al fomento de las exportaciones, garantizando una estabilidad relativa en los suministros y precios. El aporte a la capitalización de otros sectores ha sido significativo, sin guardar una equitativa proporcionalidad en el nivel de inversiones, modernización y capacitación tecnológica del sector.

El suministro de alimentos y la nutrición adecuada es el fundamento de la vida y base de la dignidad, el trabajo productivo y la paz social.

El desabastecimiento coyuntural de alimentos y materias primas suficientes es uno de los problemas básicos de la sociedad colombiana en el actual grado de desarrollo y dependencia hasta llegar al punto crítico de importar bienes de consumo vital susceptibles de producción nacional”. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)¹.

Contrario al espíritu de la mandado desde 1991, el país ha permitido el ingreso indiscriminado de productos importados afectando la producción agrícola y manufacturera, con el agravante que el consumidor final no ha encontrado precios que reflejen una economía en el consumo ni en la producción.

Hoy en día es indiscutible la importancia que tiene la producción agroalimentaria, que, dicho sea de paso, es producto del trabajo mayoritariamente de productores cuyos sistemas productivos están basados en agricultura campesina, familiar y comunitaria. Así mismo esta reafirmado la protección constitucional y reconocimiento de los derechos de este sector población².

La política arancelaria y comercial de Colombia

La política comercial de Colombia antes de la década de los 90, se orientó dentro del marco del proteccionismo, bajo el esquema de sustitución de importaciones. La producción nacional generó altos niveles de ingresos y empleo en un mercado autoabastecido. A pesar de ello, los críticos del modelo de economía cerrada señalaban que la falta de tecnología en el campo y las limitaciones de participación de la producción nacional en los mercados internacionales dejaba al país rezagado y en condiciones desiguales, impidiendo su pleno desarrollo y competencia.

Desde 1994 Colombia vivió la apertura económica en busca de mayores niveles de exportación, ingresos para el país, transferencia de tecnologías y empleo, entre otros. Hecho que trajo como resultado que en la última década Colombia celebrara números acuerdos comerciales, entre los que

¹ Ponencia Asamblea Nacional Constituyente. Ponencia presentada mayo de 1991.

² Véase Sentencia STP 2028 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia. Patricia Salazar Cuéllar Magistrada Ponente; Corte Constitucional Sentencia C-077/17 en la cual refiere el principio “*Corpus iuris*”. Derechos De Los Campesinos Y Trabajadores Agrarios. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente.

se destacan los Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos, principal socio comercial del país y con la Unión Europea.

Una de las motivaciones de realizar tratados de libre comercio, consiste en incrementar los ingresos y beneficiarse de la transferencia de tecnologías a partir de la incursión del comercio en los mercados internacionales, *“el desarrollo del capital humano con la transferencia de conocimiento, la identificación y promoción de la eliminación de barreras regulatorias que afectan la productividad y competitividad”*.³ Que permitiesen al país desligarse del atraso en el que se encontraba en el escenario de producción nacional ligada a materias primas desprovistas de insumos tecnológicos para su transformación, factor que generaba menores niveles de ingresos para los productos exportados y no permitía aprovechar de manera profunda los acuerdos comerciales.

En el año 2012, entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de Colombia con Estados Unidos, cuyas motivaciones se sustentaron en el favorecimiento de la *“incursión de los productos colombianos en condiciones preferenciales en uno de los mercados más grandes del mundo y con el mayor socio comercial del país. El impulso de las exportaciones, el crecimiento de los ingresos, la economía y el empleo”*⁴.

A pesar de ello, *“entre 2011 y 2016, el 78.5% de las exportaciones colombianas correspondió a bienes primarios y solamente 11.3% de sus exportaciones fueron de alta y media tecnología”*⁵. Hecho que explicó el déficit en la balanza comercial, sumado a la crisis de los precios del petróleo.

“Entre los Principales productos que Colombia importó desde Estados Unidos en el 2019 se encuentran: Los Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, las Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, Trigo y morcajo (tranquillón), leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.

³ <http://www.tlc.gov.co/TLC/media/media-TLC/Documentos/Informe-sobre-los-Acuerdos-Comerciales-vigentes-de-Colombia.pdf> INFORME SOBRE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES DE COLOMBIA En cumplimiento de la Ley 1868 de 2017, “Por medio de la cual se establece la entrega del Informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales ratificados por Colombia” página 43. Ministerio de Comercio.

⁴ <http://www.tlc.gov.co/preguntas-frecuentes/abc-del-tratado-de-libre-comercio-entre-colombia-y>. Ministerio de Comercio.

⁵ <http://www.tlc.gov.co/TLC/media/media-TLC/Documentos/Informe-sobre-los-Acuerdos-Comerciales-vigentes-de-Colombia.pdf> INFORME SOBRE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES DE COLOMBIA En cumplimiento de la Ley 1868 de 2017, “Por medio de la cual se establece la entrega del Informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales ratificados por Colombia” página 41. Ministerio de Comercio.

Los productos que Colombia exportó a Estados Unidos en 2019 fueron: Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso, flores y capullos, café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos entre otros.”⁶

“La participación de Estados Unidos en las exportaciones totales de Colombia disminuyó en un 10%, pasando del 39,21% en el 2009 a 29,16% en 2019”.⁷

“La Balanza comercial (FOB) entre Estados Unidos y Colombia en 2019 fue deficitaria, importamos más de lo que exportamos por valor de \$-1.079.672 millones de dólares”.⁸

“En abril de 2020, las importaciones de bienes superaron a las exportaciones en US\$8.345 millones”.⁹

En el acumulado del año 2020 a abril, las exportaciones de productos no minero-energéticos se redujeron en -8.2 % frente a lo reportado en el mismo periodo del año anterior; por su parte, los productos minero-energéticos disminuyeron sus ventas en -28.6 %. Las exportaciones totales tuvieron una caída de -20.8 %, según la DIAN, y los cálculos de la OEE-MinCIT.

Tratado de Libre Comercio entre Colombia y La Unión Europea:

Entró en vigor en el año 2013; sin embargo, *“antes de entrar en aplicación el Acuerdo Comercial Multipartes, la balanza comercial arrojaba un superávit por US\$2.096 millones a favor de Colombia, y de ahí en adelante ésta fue disminuyendo hasta que en el año 2015 alcanzó su mayor déficit por valor de US\$-1.961 millones. Los siguientes años, 2016 y 2017 la balanza comercial registró un déficit menor para Colombia, por valor de US\$1.138 millones en 2017. Es de anotar que la balanza comercial se torna negativa dado que las exportaciones de bienes de Colombia a UE cayeron en 2015 y 2016, no por la implementación del TLC sino por la reducción de las ventas minero-*

⁶ <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/perfiles-economicos-y-comerciales/en-este-espacio-encontrara-los-perfiles-economicos/america/america-del-norte/estados-unidos-belice/oe-e-espanol-perfil-eeuu-25-06-2020.pdf.aspx> Perfiles económicos y comerciales por países, Estados Unidos y Colombia. Página 8. Ministerio de Comercio. Oficina de Estudios Económicos

⁷ <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/perfiles-economicos-y-comerciales/en-este-espacio-encontrara-los-perfiles-economicos/america/america-del-norte/estados-unidos-belice/oe-e-espanol-perfil-eeuu-25-06-2020.pdf.aspx> Perfiles económicos y comerciales por países, Estados Unidos y Colombia. Página 6. Ministerio de Comercio. Oficina de Estudios Económicos

⁸ <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/perfiles-economicos-y-comerciales/en-este-espacio-encontrara-los-perfiles-economicos/america/america-del-norte/estados-unidos-belice/oe-e-espanol-perfil-eeuu-25-06-2020.pdf.aspx> Perfiles económicos y comerciales por países, Estados Unidos y Colombia. Página 6. Ministerio de Comercio. Oficina de Estudios Económicos

⁹ <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/seguiimiento-tlc/seguiimiento-vision-nacional/acuerdos-comerciales-vigentes/oe-dp-seguiimiento-abr20.pdf.aspx> Comercio exterior colombiano: Seguimiento a los acuerdos comerciales. Página 2. Ministerio de Comercio. Oficina de Estudios Económicos.



energéticas, producto de los bajos precios internacionales y adicionalmente, por el lento crecimiento económico de la Unión Europea".¹⁰

Las exportaciones totales de Colombia a la Unión Europea, en el comparativo del acumulado a abril 2020, Vs el acumulado a abril de 2019, cayeron en un -24,3%. Para el sector minero energético disminuyeron en un -41,4% y para el sector no minero energético en un -7,1%. El sector agroindustrial cayó en un -24,3%. Para el 2019 las exportaciones totales cayeron en un -5.8% en comparación con el 2018, el sector minero energético disminuyó sus exportaciones en el -14,2%, seguido del sector agroindustrial que cayó en -9.9%.¹¹

Los principales productos que exporta Colombia hacia la unión europea son: Banano, café y oro con una participación del 50% en el total de las exportaciones.

Los que más aportan valor a las exportaciones colombianas son las hullas, briquetas que sufrieron una caída del -65,4% con respecto a 2019 y con respecto al 2018 del -49,4%. Se redujeron también las exportaciones de Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso en el -71,1% para el mismo periodo comparado.

Si bien los tratados de libre comercio representan una poderosa herramienta de desarrollo e incursión de la economía colombiana en el mercado mundial, no han mostrado los resultados esperados. Para los casos expuestos de los acuerdos comerciales con Estados Unidos y la Unión Europea, nos encontramos y mantuvimos sobre una economía extractivista, que no sufrió grandes transformaciones tecnológicas ni de industrialización que le permitieran competir en los mercados internacionales de manera eficiente, hecho que conllevó a generar balanzas comerciales deficitarias y a reducir la participación de las exportaciones de los países mencionados, incluso después de la entrada en vigor de los acuerdos comerciales.

Al no poder desarrollarse la industria nacional, por la excesiva y rápida apertura, entre la que se incluyeron elementos de desgravación de materias primas y todo tipo de bienes agro-industrializados, llegando hasta el arancel cero, sumados a la falta de incentivos de producción reales y precisos, que fuesen eficientes en el desarrollo del campo colombiano y su transformación. El aprendizaje y la transferencia tecnológica no se desarrolló de manera expedita, hecho que no

¹⁰ <http://www.tlc.gov.co/TLC/media/media-TLC/Documentos/Informe-sobre-los-Acuerdos-Comerciales-vigentes-de-Colombia.pdf> INFORME SOBRE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES DE COLOMBIA En cumplimiento de la Ley 1868 de 2017, "Por medio de la cual se establece la entrega del Informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales ratificados por Colombia" Página 47. Ministerio de Comercio.

¹¹ <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/seguiimiento-tlc/seguiimiento-vision-nacional/acuerdos-comerciales-vigentes/oe-dp-seguiimiento-abr20.pdf.aspx> Seguimiento a los acuerdos comerciales. Página 206. Ministerio de Comercio. Oficina de estudios económicos.



permitió que el país tuviera una ventaja competitiva al incursionar en la transformación de materias primas en mercados internacionales.

La economía extractivista colombiana hoy sufre los efectos económicos producto del COVID19, hechos sin precedentes que muestran una afectación del comercio mundial, en el escenario en el que nuevamente la economía extractivista del país se ve en jaque por la caída de los precios internacionales del sector minero-energético en el que se producen billonarias perdidas, que generará disminución del crecimiento económico mundial del que ya se prevén cifras.

Por ello, es indispensable que Colombia piense en un modelo de desgravación que permita el crecimiento y la tecnificación del campo colombiano, la transformación de las materias primas, y el impulso de la industria manufacturera; en tanto que en el entorno económico actual es necesario responder con la revisión de los tratados de libre comercio, en lo referente al favorecimiento de la producción agrícola y manufacturera nacional, que proteja la soberanía alimentaria y el autoabastecimiento, evitando así, una hambruna producto de la crisis de la pandemia.

Algunas Cifras Sobre la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria

El Tercer Censo Nacional Agropecuario (DANE, 2014) informo que en Colombia hay 110 millones de hectáreas en el campo, de las cuales 42,3 millones están destinadas a actividades agropecuarias y de estas solo se cultivan 7,1 millones. A su vez, mostro que el 65 % de mano de obra (rural) se genera en fincas de menos de cinco hectáreas.

Según (DeJusticia, 2020), citando los resultados arrojados por La Encuesta de Cultura Política del DANE 2019, en Colombia El 31,8% de la población encuestada se identifica como campesina. En el departamento del Cauca esta cifra llega casi a la mitad (48,7%), mientras que en la región Oriental es del 44.3%, en el Pacífico del 34%, en la región Central del 36.4%, en el Caribe del 32.2% y en Bogotá llega al 10%.

En cuanto a la brecha educativa, (DeJusticia, 2020), destaca que el 8.4% de la población que se identifica como campesina no sabe leer ni escribir, frente al 5,2% del total nacional que identificó el Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE, 2018). Además, el máximo nivel educativo alcanzado por las personas entre los 18 y los 40 años que se reconocen como campesinas es la educación media (bachillerato), mientras que la mayoría de los adultos entre 41 y 65 solo terminaron la básica primaria.

Frente a los usos del tiempo y los roles de género, señala (DeJusticia, 2020) que los hombres que se reconocen como campesinos dedican la mayor parte de su tiempo al trabajo (80%), mientras que



las mujeres lo invierten principalmente en oficios del hogar (57%). Sin embargo, es importante tener claro que parte de esos oficios del hogar en el campo colombiano se relacionan con el mantenimiento de cultivos y crianza de ganado para el autoabastecimiento.

Según (Gómez Dugand, 2019) más del 90 por ciento de las 570 millones de las granjas agrícolas en el mundo son operadas por agricultores familiares campesinos. Ellos son responsables, no solo de producir el 70% de los alimentos que comemos, sino que son esenciales para combatir el hambre y la pobreza, para asegurar alimentos frescos y saludables, y para procurar una gestión sostenible del campo y los recursos naturales. Además, son ellos quienes preservan el patrimonio biocultural de nuestros países: semillas nativas, biodiversidad, preservación de los ecosistemas, culinaria, entre otros.

Según el mismo (Gómez Dugand, 2019), citando a Marcos Rodríguez Fazzone, asesor de (FAO Colombia), "en términos demográficos los agricultores familiares representan un 75% de las unidades productivas de total del país, generando el 57% del empleo en el sector rural y con un aporte de cerca del 41% del valor de la producción. Y esta contribución es algo que se consigue apenas con el 5% del acceso a la tierra".

Entre los retos que identifica la FAO para que Colombia transforme su campo y salde la deuda histórica que tiene con quienes trabajan en las zonas rurales —de los cuales un 47% vive en la pobreza— está impulsar la agricultura familiar. (Gómez Dugand, 2019).

Según la (FAO, 2018), el 82% de la tierra productiva de Colombia está en manos del 10% de los propietarios, mientras que los campesinos solo acceden al 4,8% de la tierra.

Para (Berry, 2013) en el mundo en desarrollo, la pequeña agricultura familiar se conoce por su uso intensivo de la mano de obra. Menos conocido, pero más importante, es el hecho de que típicamente produce más valor por hectárea que la agricultura grande, la llamada "relación inversa" entre el tamaño de la unidad productora y la productividad promedio de la tierra. Esta relación ha sido observada y comprobada en muchísimos países y está aceptada por los expertos como un "hecho estilizado" del desarrollo económico.

Sostiene (Acevedo, 2020) que la FAO recomienda a los gobiernos de todo el mundo que declaren la agricultura como actividad estratégica de interés público. Como resultado de la crisis actual, la humanidad enfrentará incrementos importantes de hambre y pobreza en la región, dice la FAO, por lo que se deben enfocar todos los esfuerzos posibles de las instituciones vinculadas al desarrollo rural para mantener vivos los sistemas alimentarios y atenuar así los efectos ya nefastos de la crisis sanitaria.

Es por eso que para el mismo (Acevedo, 2020), la agricultura familiar campesina representa una de las principales expresiones de solidaridad y cooperación para enfrentar las crisis. Apostarle a las cualidades de la agricultura familiar significa, entonces, fortalecer los sistemas alimentarios fundados en economías redistributivas y regenerativas.

Según (Minagricultura, 2020), citando el informe del DANE, el crecimiento de 6,8% del sector agropecuario en el primer trimestre de 2020 se debe a los resultados logrados en actividades específicas como: Pesca y acuicultura (31,5%); Cultivos transitorios, permanentes y otros (8,6%); Ganadería (7,1%); y Silvicultura y extracción de madera (2,6%). Específicamente, el top cinco de los cultivos que más crecieron fueron: plátano (35%); maíz (29,4%); arroz (20,9%); huevo (13,4%); y papa (11,2%). Ahora bien, el crecimiento de cultivos (sin café) y ganadería tienen un peso muy alto en la economía, 61% y 24% respectivamente, esto hizo que el PIB repuntara. El valor agregado del sector alcanzó en el primer trimestre del 2020, \$19,9 billones y su incremento con respecto al mismo periodo del año anterior equivale a una variación de \$1,3 billones.

FUNDAMENTOS LEGALES - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado destacando y haciendo prevalecer la especial protección a los trabajadores agrarios, tal como lo hizo en sentencia C-077/17 en la cual refiere el principio “*Corpus iuris*” orientado a garantizar la subsistencia y realización del proyecto de vida de los campesinos y trabajadores rurales al referirse como sujetos de especial protección constitucional en la jurisprudencia constitucional, y advierte que precisamente la Jurisprudencia de dicha Corporación *ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entreteje entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el “campo” un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana.*

Igualmente propende por el respeto del principio de equidad comentando que *la búsqueda del desarrollo agrario debe, en consecuencia, respetar el principio de equidad que se desprende del preámbulo constitucional y de los artículos 1, 2 y 13 de la Constitución Nacional; principio que, conforme quedó recogido en nuestra Carta, debe informar la actividad económica y la dirección general de la economía en cabeza del Estado, quien intervendrá en la misma para lograr la “distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo” (C.P. 334). Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha sido clara al sostener que la búsqueda del desarrollo en el campo no puede traducirse en un aumento de las brechas sociales, ni en la creación de mayores desigualdades socio económicas entre los distintos actores involucrados en el sectores rural; máxime cuando en un lado de la balanza se encuentra una población vulnerable que, como las comunidades rurales, dependen de la tierra para el desarrollo de su modus vivendi. Si bien el fomento de la competitividad y de la inversión privada en el marco de una economía de mercado son instrumentos válidos y necesarios para impulsar el desarrollo en el campo, “no se trata de finalidades constitucionalmente imperiosas, en el sentido que deban prevalecer sobre otros bienes constitucionales como los DESC reconocidos a los campesinos - sujetos de especial protección-.”*

Dicha Corporación en su sentencia que el desarrollo agrario debe ser sostenible al expresar que *“ La jurisprudencia constitucional ha venido sosteniendo que el desarrollo agrario debe ser sostenible. Al respecto, la Corte Constitucional ha tomado nota de los riesgos que surgen al confiarse única y excesivamente en las bondades del mercado como instancia preferente para impulsar el desarrollo. También ha resaltado las limitaciones y condicionamientos que se han impuesto al ejercicio de la libertad económica, junto con el replanteamiento de la amplitud y flexibilidad con que se pondera el concepto de bienestar económico. El ejercicio desmedido de la libertad económica, conforme lo ha entendido este Tribunal, puede aumentar las brechas sociales, amenazar la soberanía alimentaria, la diversidad étnica y cultural de la Nación, producir daños irreversibles en el medio ambiente, entre otros factores que “ponen en entredicho el valor real del progreso perseguido, y que cuestionan el supuesto balance positivo final en términos de costo-beneficio”.*

Constitución Política:

- Artículo 64: Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

- Artículo 65: La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.
- Artículo 333 y 334: Garantiza la libertad económica y le imponen obligaciones de carácter social y, a su vez, le otorgan al Estado la facultad de intervención para limitarla conforme a la ley, cuando se presente la necesidad de proteger el ambiente y el interés cultural de la nación.

- **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Decreto 1985 de 2013:**

El Decreto 1985 de 2013, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias” establece el marco normativo de las funciones y objetivos que debe seguir y cumplir el ministerio de Agricultura, es así que el artículo 2° establece:

ARTICULO 2°. OBJETIVOS. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete dentro del marco de sus competencias desarrollar los siguientes objetivos:

- Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.
- Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del País.

Los anteriores objetivos se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

En igual sentido, el artículo tercero consagra las funciones que debe desempeñar esta entidad, de las cuales destacamos, en el marco del presente proyecto de Ley, las siguientes:

ARTICULO 3°. FUNCIONES. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:

- 1. Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.
- 2. Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.
- 3. Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, y agropecuario con enfoque territorial.
- 4. Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales.
- 5. Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de restitución de tierras despojadas.
- 9. Formular, coordinar e implementar la política para prevenir, corregir y mitigar el riesgo agropecuario.
- 11. Participar en la definición de la política macroeconómica y social y en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, con el objeto de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores rurales y el crecimiento económico del Sector Agropecuario. Pesquero y de Desarrollo Rural.
- 12. Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.
- 14. Participar, con las autoridades competentes, en la formulación y adopción de la política de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y los recursos hídricos.
- 17. Formular y adoptar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la política de comercio exterior de la producción agropecuaria forestal, pesquera y acuícola nacional.
- 19. Coordinar con el DANE y, otras entidades la producción de la información sectorial y realizar el análisis para la toma de decisiones.
- **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Decreto 210 de 2003 compilado por el Decreto 1074 de 2015:**

El Decreto 210 de 2003 “por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones” compilado por el Decreto 1074 de 2015, establece en sus artículos primero y segundo, el objetivo y funciones generales del Ministerio de Comercio:

Artículo 1º. Objetivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.

Artículo 2º. Funciones Generales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá las siguientes funciones generales:

1. Participar en la formulación de la política, los planes y programas de desarrollo económico y social.
5. Formular la política turística encaminada a fortalecer la competitividad y sustentabilidad de los productos turísticos colombianos.
24. Efectuar la coordinación del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo.

- **Agencia Nacional de Tierras (ANT), Decreto 2363 de 2015**

El Decreto 2363 de 2015, por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura, establece en su artículo 3º el objeto de la misma, precisando:

“**Artículo 3º. Objeto.** La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.”

Esta misma ley en su artículo 4º, le asigna unas funciones específicas a la Agencia Nacional de Tierras, de las cuales los numerales 2º, 3º, 5 y 17º guardan relación con el objeto del presente proyecto de ley:

“**Artículo 4º. Funciones.** Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:

- 1. Ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- 2. Implementar el Observatorio de Tierras Rurales para facilitar la comprensión de las dinámicas del mercado inmobiliario, conforme a los estudios, lineamientos y criterios técnicos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) y adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - 5. Apoyar la identificación física y jurídica de las tierras, en conjunto con la autoridad catastral, para la construcción del catastro multipropósito.
 - 17. Implementar bases de datos y sistemas de información que permitan la articulación e interoperabilidad de la información de la Agencia con el Sistema Nacional de Gestión de Tierras.”
- **Departamento Nacional de Planeación (DNP), Decreto 2189 de 2017:**

El Decreto 2189 de 2017, “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación”, establece en sus artículos segundo y tercero, los objetivos y funciones del Departamento Nacional de Planeación, de la siguiente manera:

Artículo 2°. Objetivos. El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país.

Artículo 3°. Funciones del Departamento Nacional de Planeación. Son funciones del Departamento Nacional de Planeación (DNP), además de las que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

- 4. Brindar apoyo técnico a las entidades públicas del orden nacional y territorial para el desarrollo de sus funciones en los temas de competencia del Departamento Nacional de Planeación.
- 6. Coordinar y acompañar la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos con énfasis en convergencia regional, ordenamiento territorial y articulación entre niveles de gobierno y fuentes de recursos en los territorios.
- 17. Participar y apoyar a las entidades en las gestiones de financiamiento externo o interno relacionadas con los planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social, institucional y ambiental.
- 25. Promover, coordinar y apoyar técnicamente el desarrollo de esquemas de asociación y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y al interior de los mismos para promover los objetivos de convergencia regional.

26. Orientar y coordinar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos realizados por las entidades adscritas y vinculadas al Departamento Nacional de Planeación.

- **Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), Decreto 4181 de 2011:**

El Decreto 4181 de 2011 “por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)” en sus artículos tercero y quinto establece el objeto y funciones de la AUNAP, teniendo relación directa con el objeto de la presente iniciativa legislativa:

Artículo 3°. Objeto. En armonía con las funciones escindidas, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), tendrá por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.

Artículo 5°. Funciones generales. Para el cumplimiento de su objeto, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), ejercerá las siguientes funciones generales:

1. Ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Contribuir con la formulación de la política pesquera y de la acuicultura, y aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector.
3. Promover, coordinar y apoyar las investigaciones sobre los recursos pesqueros y los sistemas de producción acuícola.
4. Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional.
5. Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero y de la acuicultura, a escala nacional e internacional.
6. Realizar alianzas estratégicas con entidades públicas, universidades, gremios y otras organizaciones privadas, nacionales e internacionales, para consolidar el fomento, la investigación, la gestión del conocimiento e información de la pesca y de la acuicultura.
7. Diseñar y administrar un sistema de información pesquero y de la acuicultura nacional como soporte de la administración, manejo y control de las actividades propias de la institución.
8. Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios.

11. Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.
12. Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.
13. Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca y de la acuicultura en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias.
14. Coordinar con el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), la definición de los programas para la implementación de la política de desarrollo rural para las comunidades de pescadores artesanales y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable.
15. Establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura.
16. Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero y acuícola.
18. Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca y acuicultura a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades.

- Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, fue proferida con el objeto de adoptar los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR UN CONFLICTO DE

INTERÉS: Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, consideramos que no existe ningún conflicto de intereses en la votación y discusión de este proyecto de ley dado que no genera ningún beneficio particular, actual y directo a favor de ningún congresista ni de sus parientes en el grado de cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

ARTÍCULO 1º. Objeto: Impulsar y proteger la producción agropecuaria nacional y en especial la agricultura campesina, familiar, comunitaria y la pesca artesanal para la generación de empleo,

trabajo y riqueza a partir de su fomento y participación en la economía y el abastecimiento alimentario.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria: Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palanqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y coevolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

Soberanía alimentaria. Derecho del país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.

Pesca comercial artesanal. La pesca comercial artesanal es la que realizan los pescadores, en forma individual u organizada, en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

ARTÍCULO 3. Protección a la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria: la agricultura campesina, familiar y comunitaria, la pesca artesanal y la producción agroalimentaria, gozarán de una especial protección por parte del Estado.

Parágrafo 1: La Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, la pesca artesanal, la producción agroalimentaria y el auto abastecimiento alimentario son estratégicos y de interés público para el Estado Colombiano.

El Estado promoverá, priorizará y aumentará progresivamente la producción agroalimentaria, la comercialización de la producción nacional y las compras públicas de los productos alimentarios elaborados nacionalmente bajo sistemas de agricultura campesina, familiar y comunitaria y la pesca artesanal, los cuales tendrán esquemas de extensión agropecuaria y transferencia de tecnología específicos para este tipo de producción.

Parágrafo 2: El Gobierno Nacional priorizará la producción agropecuaria nacional y la generación de valor. Para tal efecto, implementará una política arancelaria que proteja y fomente la producción agropecuaria e impondrá cuotas de importación progresivas a los productos de este sector, con el



objeto de garantizar una mayor participación de la agricultura en el abastecimiento agroalimentario, la generación de empleo y el Producto Interno Bruto.

ARTÍCULO 4. Sustitución de importaciones. El Gobierno Nacional adoptará medidas inmediatas para que en un plazo de 5 años se suspendan gradualmente las importaciones de productos que puedan ser producidos nacionalmente y que atiendan la demanda interna; realizará un programa de sustitución de importaciones y negociará bajo condiciones favorables las importaciones estrictamente necesarias que no sean susceptibles de producción nacional.

ARTÍCULO 5. Revisión de Tratados de Libre Comercio: Ordénese al Gobierno Nacional revisar los Tratados de Libre Comercio e iniciar las renegociaciones de las condiciones de importaciones de productos agropecuarios susceptibles de ser producidos nacionalmente, así como las condiciones de la inversión extranjera y de más medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 6. Prohibición de arancel cero: ordénese la suspensión y retiro gradual de las medidas de arancel cero y programas de desgravación preferencial para el maíz, arroz, sorgo, soya, algodón, aceite de palma, palmiste, azúcar, leche, carne de cerdo y pollo, así como demás productos agropecuarios y sus derivados susceptibles de producción nacional.

Artículo 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Referencias:

- Acevedo, Á. (2020). Mirar de nuevo al campo: la importancia del campesinado en la crisis, <https://www.elespectador.com/coronavirus/mirar-de-nuevo-al-campo-la-importancia-del-campesinado-en-la-crisis-articulo-920464/>. Periódico El Espectador.
- Asamblea Nacional Constituyente. Ponencia presentada mayo de 1991.
- Berry, A. (2013). 'Se necesita un cambio a favor de la pequeña agricultura'. Periodico El Tiempo, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12681262>.
- Corte Constitucional. Sentencia C-077/17 en la cual refiere el principio "Corpus iuris". Derechos De Los Campesinos Y Trabajadores Agrarios. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente.
- DeJusticia. (2020). Colombia tiene la primera radiografía de su población campesina. <https://www.dejusticia.org/colombia-tiene-la-primera-radiografia-de-su-poblacion-campesina/>.
- FAO. (2018). 12 razones para seguirle la pista a la transformación del campo colombiano. <http://www.fao.org/colombia/noticias/detail-events/ar/c/1133010/>.
- Gómez Dugand, A. (2019). 2019: ¿un nuevo comienzo para la Agricultura Familiar Campesina? Razón Pública , <https://razonpublica.com/ancla2019-un-nuevo-comienzo-para-la-agricultura-familiar-campesina/>.



González, Jorge Iván. Entre la sustitución de importaciones y la apertura Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Colombia.

La Agricultura Colombiana en el siglo XX Salomón Kalmanovitz y Enrique López.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2020). El sector agropecuario creció 6,8% e impulsó la economía colombiana en el primer trimestre de 2020. Comunicados del Ministerio de Agricultura, <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/El-sector-agropecuario-creci%C3%B3-6,8-e-impuls%C3%B3-la-econom%C3%ADa-colombiana-en-el-primero-trimestre-de-2020-.aspx>.

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2020. <http://www.tlc.gov.co/TLC/media/media-TLC/Documentos/Informe-sobre-los-Acuerdos-Comerciales-vigentes-de-Colombia.pdf> Informe Sobre Los Acuerdos Comerciales Vigentes De Colombia. En cumplimiento de la Ley 1868 de 2017, “Por medio de la cual se establece la entrega del Informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales ratificados por Colombia” página 43. Ministerio de Comercio.

<http://www.tlc.gov.co/preguntas-frecuentes/abc-del-tratado-de-libre-comercio-entre-colombia-y>.

Ministerio de Comercio.

<https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/perfiles-economicos-y-comerciales/en-este-espacio-encontrara-los-perfiles-economicos/america/america-del-norte/estados-unidos-belice/oee-espanol-perfil-eeuu-25-06-2020.pdf.aspx> Perfiles económicos y comerciales por países, Estados Unidos y Colombia. Página 8. Ministerio de Comercio. Oficina de Estudios Económicos

<https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/seguimiento-tlc/seguimiento-vision-nacional/acuerdos-comerciales-vigentes/oee-dp-seguimiento-abr20.pdf.aspx> Comercio exterior colombiano: Seguimiento a los acuerdos comerciales. Página 2. Ministerio de Comercio. Oficina de Estudios Económicos.

<http://www.tlc.gov.co/TLC/media/media-TLC/Documentos/Informe-sobre-los-Acuerdos-Comerciales-vigentes-de-Colombia.pdf> INFORME SOBRE LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES DE COLOMBIA En cumplimiento de la Ley 1868 de 2017, “Por medio de la cual se establece la entrega del Informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales ratificados por Colombia” Página 47. Ministerio de Comercio.

<https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/seguimiento-tlc/seguimiento-vision-nacional/acuerdos-comerciales-vigentes/oee-dp-seguimiento-abr20.pdf.aspx> Seguimiento a los acuerdos comerciales. Página 206. Ministerio de Comercio. Oficina de estudios económicos.

Revisión del modelo de sustitución de importaciones: vigencia y algunas reconsideraciones M. Laura Vázquez Maggio 2017 Universidad Nacional Autónoma de México.

Presentado por,

AIDA AVELLO ESQUIVEL
Senadora de la República
Decentes - Unión Patriótica